



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1445 DE 2021**  
**19-05-2021**

**\*20211400014455\***  
**20211400014455**

*Por la cual se ordena el embargo del bien inmueble de propiedad de la Alcaldía de Sonsón, identificada con Nit. 890.980.357, en el proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC, Expediente 2019140430300028E*

**EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC  
COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

En uso de las facultades contenidas en la Ley 1066 de 2006, la Resolución No. CNS-20186000154335 del 1 de noviembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. CNSC-20206000048135 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, y la Resolución número No. CNSC-20161400022865 de 2016, mediante la cual se adoptó el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC, el Decreto Ley 19 del 2012, el artículo 837 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario del Sector Tributario, y demás normas legales complementarias y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Alcaldía de Sonsón presenta a favor de la CNSC obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario, por lo que se inició proceso administrativo de cobro coactivo en su contra, con el fin de obtener el pago de la obligación establecida en la resolución descrita a continuación:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PROCESO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL ADEUDADO
20172110040505	21/6/2017	2019140430300028E	Convocatoria 429 de 2016 –	\$62.497.554

Que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006 que establece la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 y 74 de la Resolución No. CNSC- 20161400022865 de 2016, como lo contemplado por el artículo 837 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que, adelantada la gestión de recaudo, a la fecha no ha sido posible obtener el pago de la obligación contenida en el expediente perteneciente al cobro coactivo contra la Alcaldía de Sonsón - Antioquia, por lo que se hace necesario decretar las medidas cautelares que garanticen la efectividad del proceso administrativo de cobro coactivo.

Que, realizada la investigación de bienes del deudor, se ha podido determinar que actualmente es titular del derecho de dominio del bien inmueble identificado de la siguiente manera:

- Bien inmueble ubicado en la Vereda Chaverras del Departamento de Antioquia e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 028-26995. Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia.

Que, de conformidad con el artículo 837 del estatuto Tributario, el embargo de bienes del deudor, puede ser decretado previa o simultáneamente con el mandamiento de pago.

Por la cual se ordena el embargo del bien inmueble de propiedad de la Alcaldía de Sonsón, identificada con Nit. 890.980.357, en el proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC, Expediente 2019140430300028E

---

Según lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar de acuerdo a lo establecido en el artículo 837 del Estatuto Tributario, el embargo del bien inmueble de propiedad de la Alcaldía de Sonsón – Antioquia, identificado con Nit 890.980.357 ubicado en la Vereda Chaverras del Departamento de Antioquia e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 028-26995. Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón, para que registre el embargo pertinente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,



**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**  
Asesor Jurídico  
Funcionario Ejecutor, CNSC

Proyectó: María del Pilar Contreras Aguilar